

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/806/2018

Guadalajara, Jalisco, a 09 de julio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 825/2018

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Recurso de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

825/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

21 de mayo de 2018

Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

04 de julio de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

Por la entrega incompleta de la información solicitada.

Resolvió en sentido Afirmativo Parcial.

Se **SOBRESEE**, toda vez que el sujeto obligado, fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información solicitada pronunciándose de manera categórica al respecto. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

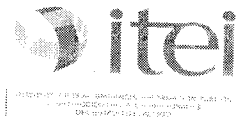
Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 825/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 21 veintiuno del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el día 27 veintisiete del mes de abril de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 02 dos de mayo de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 22 veintidós de mayo de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión requirió lo siguiente:

Solicitó el nombre de los consejos ciudadanos que existan en su municipio y en sus opds, también evidencia (ejemplo escrito donde se convoca a sesionar) de que han ejercido todas y cada una de sus facultades y obligaciones contenidas en la normatividad que los crea (a los

RECURSO DE REVISIÓN: 825/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Estado de Jalisco.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, de conformidad con lo señalado por el Presidente del Colegio de Notarios, quien señaló que nunca han existido ni existen Consejos Ciudadanos.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, señalando que también se pidió evidencia de que se ejercieron todas y cada una de las facultades, y además respondió en destiempo.

Luego entonces derivado del requerimiento realizado por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente éste remitió dicho informe, mediante el cual realizó actos positivos proporcionando oficio signado por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información solicitada pronunciándose categóricamente al respecto, como a continuación se observa:

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión requirió lo siguiente:

Solicito el nombre de los consejos ciudadanos que existan en su municipio y en sus opds, también evidencia (ejemplo escrito donde se convoca a sesionar) de que han ejercido todas y cada una de sus facultades y obligaciones contenidas en la normatividad que los crea (a los consejos ciudadanos), lo mismo lo solicito de todos los municipio y sus opds que hay en el Estado de Jalisco.

Por su parte, el sujeto obligado mediante oficio signado por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco a través de su informe de ley, informó que no existe ningún consejo ciudadano, así como tampoco ningún consejo consultivo.

Sin embargo, hizo del conocimiento del recurrente que existe un consejo que tiene bajo su responsabilidad la Dirección, Administración y Representación del Colegio de Notarios del Estado, de conformidad con el artículo 2017 de la Ley de Notariado del Estado de Jalisco, consejo el cual tiene las atribuciones previstas en el artículo 212 de dicha ley, dispositivos que transcribió a través de dicho informe.

RECURSO DE REVISIÓN: 825/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Artículo 212. Son atribuciones del Consejo de Notarios:

- I. Auxiliar al Poder Ejecutivo del Estado en la vigilancia y cumplimiento de esta ley y demás disposiciones relativas, promoviendo ante él las reformas a la legislación notarial y la que se vincule con esta.
- II. Fungir como órgano de representación y defensa de los legítimos intereses de los notarios del estado subordinados a los de la sociedad.
- III. Coadyuvar en la práctica de visitas a los notarios de la entidad.
- IV. Promover la cultura jurídica en general y en particular la de sus asociados, procurando la superación profesional del gremio, y su actualización.
- V. Tomar las medidas para que la función notarial se preste bajo el criterio de eficiencia y observando los valores éticos.
- VI. Resolver las consultas que se formen las autoridades y los notarios, así como las diferencias que surjan entre éstos y los particulares respecto de las funciones que competan a este Colegio.
- VII. Celebrar en representación de los Notarios del Estado convenios de vigencia general para la prestación de servicios a los organismos de promoción de la vivienda y regularización de la tenencia de la tierra, así como el otorgamiento de disposiciones testamentarias.
- VIII. Implementar los mecanismos necesarios para la prestación del servicio social notarial.
- IX. Organizar, establecer y reglamentar para el mejor desempeño de la función notarial los órganos académicos y de investigación que estime convenientes, así como celebrar convenios con instituciones de educación superior para apoyar la actualización e investigación en materia notarial.
Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Consejo de Notarios deberá organizar cursos periódicos de actualización, procurando incluir en ellos temas novedosos que sean impartidos preferentemente por profesores universitarios, los cuales tendrán una duración mínima de veinte horas anuales, siendo obligatorios para todos los Notarios.
- X. Expedir por conducto del Presidente y Secretario del Consejo credenciales que acrediten a los integrantes del Colegio como Notarios en el Estado.
- XI. Emitir su opinión sobre las quejas administrativas por presuntas infracciones a esta Ley.
- XII. Participar en los exámenes de aspirante y de oposición a que se refiere la presente Ley.
- XIII. Convocar a asambleas de asociados.
- XIV. Delegar sus facultades en uno o varios consejeros.
- XV. Elaborar sus estatutos y reglamento interno y
- XVI. Representar al Colegio como su apoderado general judicial y para actos de administración, así como para suscribir títulos de crédito y abrir cuentas de cheques y girar a cargo de las mismas, para lo cual gozará de las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a los tres primeros párrafos del artículo 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco y 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como conferir poderes y revocar los que hubiesen otorgado.

Asimismo señaló que las facultades para actos de dominio se reservan en forma exclusiva al Colegio de Notarios constituido en asamblea.

Luego entonces señaló que la facultad de abrir cuentas de cheques y girar contra las mismas, se entiende también reservada al Presidente, Tesorero y Protesorero del Consejo, a quienes se les deberá facultar para ejercerlo conjunta o separadamente.

El actual Consejo se integra por las siguientes personas:

- LIC. ADRIÁN TALAMANTES LOBATO, Presidente
- LIC. FERNANDO AGUSTÍN GALLO PÉREZ, Vicepresidente
- LIC. RAFAEL VARGAS ACEVES, Secretario
- LIC. GABRIELA VALENTINA MORENO PÉREZ, Primer Vicepresidenta Regional
- LIC. ENRIQUE CASILLAS FRANCO, Segundo Vicepresidente Regional
- LIC. CRESCENCIO URIBE GARCÍA, Tercer Vicepresidente Regional
- LIC. EDUARDO PÉREZ GASTELL, Cuarto Vicepresidente Regional
- LIC. JORGE EDUARDO GUTIÉRREZ MOYA, Quinto Vicepresidente Regional
- LIC. CELIA ADETE ORTEGA HUAR, Tesorera
- LIC. HECTOR ARCE ULLCA, Primer Vocal (Prosecretario)

RECURSO DE REVISIÓN: 825/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



LIC. SARA ELISA ORTEGA GARNICA, Segundo Vocal (Protesorera).
LIC. RUBEN ALBERTO SANTANA MURILLO, Vocal.
LIC. DAVID PARRA GRAVE, Vocal.
LIC. LUIS RAMÍREZ OROZCO, Vocal.
LIC. ANA LAURA MAYORAL URIBE, Vocal.
LIC. EDUARDO RAYOS MENCHACA, Vocal.
LIC. JUAN JOSÉ SERRATOS SALCEDO, Vocal.
LIC. ROMUALDO SANDOVAL FERNÁNDEZ, Vocal.
LIC. JUAN CARLOS LÓPEZ JARA, Vocal.
LIC. RAFAEL GONZÁLEZ NAVARRO, Vocal.

Finalmente manifestó que dicho consejo sesiona el primer jueves de cada mes, de lo cual están enterados todos los consejeros y por tanto no es necesario convocatoria previa para cada sesión, sino tan solo se les recuerda vía telefónica.

Cabe mencionar que, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente **fue omiso en manifestarse**.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información pronunciándose de manera categórica, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

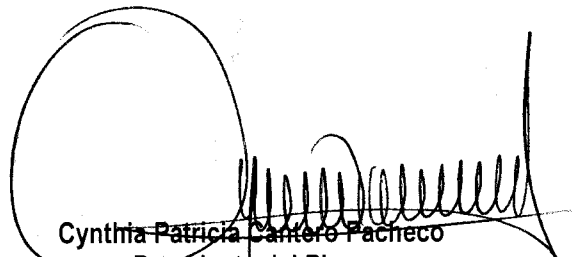
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación

RECURSO DE REVISIÓN: 825/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

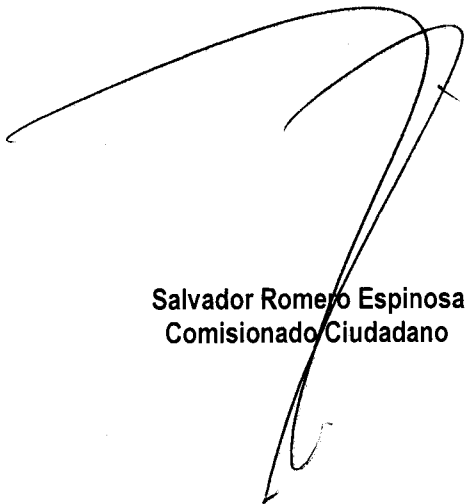


Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

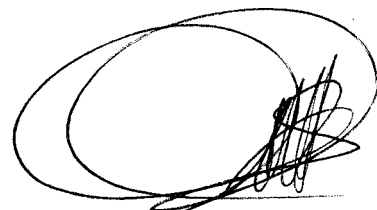
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.




Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 825/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 04 cuatro del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.